



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Acción de tutela promovida por **FERNANDO LUIS ANAYA PALMERA** quien actúa a través de apoderado judicial contra de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.-**

VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL CENTRO EDUCATIVO PUEBLO NUEVO DE TIERRALTA CORDOBA

RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00291-00

SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez le informo que el Honorable Tribunal remitió el presente proceso, cual se encontraba en segunda instancia por recursos interpuestos. Asimismo, le informo que lo que se decida en la presente acción de tutela puede llegar a vulnerar derechos de terceros, toda vez que la acción impetrada es contra una entidad que lidera un concurso público para proveer cargos de planta de personal en el Departamento de Córdoba.

PROVEA. Montería, 24 de enero de 2022.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede a decidir lo que en derecho corresponda

Se observa que la presente acción constitucional va encaminada a que se realicen las actuaciones administrativas pertinentes para la posesión del actor en el cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 01245 del 20 de septiembre de 2021 de la Gobernación de Córdoba, y se ORDENE su inclusión en nómina desde el día 07 de octubre de 2021.

El despacho cumpliendo lo ordenado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Córdoba Sala Civil –Familia -Laboral, el cual decretó la nulidad de la sentencia con fecha 29 de noviembre de 2021 y ordenó vincular al presente litigio, a terceros interesados en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las resultas del proceso, en este caso, las personas que integraron la lista de elegibles conformada por el Decreto 01245 del 20 de septiembre de 2021, por lo tanto, este juzgado considera necesario ordenar a la Secretaria de educación departamental de Córdoba, publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincularlos, como también a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, se ordenará que por secretaria se publique este aviso en el micro sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, en uso de sus facultades legales y constitucionales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: VINCULAR al presente litigio a los terceros interesados en las resultas del proceso, en este caso, las personas que integraron la lista de elegibles conformada por el Decreto 01245 del 20 de septiembre de 2021

TERCERO: ORDENAR a la **Secretaria de educación departamental de Córdoba**, publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincularlos, como también a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Asimismo, se ordena que por secretaria se publique este aviso en el micro sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JROLDÓ RAMON LARA OTERO

JUEZ